

RAD: 76001311000320220011900 DTE: MARLYN ROMERO PEÑA DDO:CRISTIAN FLONTENGLAS TORREJON LOYAGA - CONTESTACION DEMANDA CURADORA-DIVORCIO CONTENCIOSO

Dra. Monica Maria Diaz Rodriguez <monica1978@hotmail.com>

Mar 28/02/2023 14:04

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jurisocial abogados <jurisocialabogados@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (340 KB)

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO CRISTIAN FLONTENGLAS.pdf;

DOCTORA

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICACION: 76001311000320220011900

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MARLYN ROMERO PEÑA

DEMANDADO: CRISTIAN FLONTENGLAS TORREJON LOYAGA

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.001.292 de Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.156.929 del C.S.J., e-mail: monica1978@hotmail.com, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados, obrando como **CURADORA AD LITEM** del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, en virtud de la condición de partes que ostentan dentro del Matrimonio Civil objeto de las pretensiones, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda, lo cual hago adjuntando al presente e-mail, el escrito que contiene la contestación de la demanda, junto con las excepciones propuestas y las pruebas solicitadas.

Atentamente.,

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada

Cel: 315 5007030



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo. Si vas a imprimir una hoja

innecesariamente, piensa cuántos árboles dejan de existir por esa hoja de papel.

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



DOCTORA

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICACION: 76001311000320220011900

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MARLYN ROMERO PEÑA

DEMANDADO: CRISTIAN FLONTENGLAS TORREJON
LOYAGA

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.001.292 de Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional No.156.929 del C.S.J., obrando como **CURADORA AD LITEM** del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, en virtud de la condición de partes que ostentan dentro del Matrimonio Civil objeto de las pretensiones, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: Es cierto. Esta afirmación la hago por que dentro del expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el Despacho en el acto de notificación reposa a folio 8 del cuaderno principal copia del Registro Civil de Matrimonio registrado bajo el Indicativo Serial No. 05327928 suscrito en la Notaria 19 del Circulo de Cali.

FRENTE AL SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por Usted, no reposa ningún documento que confirme o no dicha afirmación, con lo que no puedo controvertir lo indicado en éste hecho por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar lo aquí afirmado.

FRENTE AL TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por este despacho no reposa ninguna información suministrada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES que certifique la última fecha de salida o de ingreso del señor **CRISTIAN**

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.

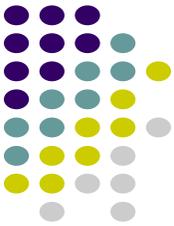
– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



FLONTENGLAS TORREJON LOYAGA, puesto que el documento aportado por la parte demandante, como Historial Extranjero del demandado, indica que su tipo de Salvoconducto para permanecer en nuestro país es de “**Permanencia**”. De igual forma la parte demandante no puede afirmar que el demandado haya salido del país, sin aportar ninguna prueba que así demuestre su afirmación.

FRENTE AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, me permito manifestar al Despacho que éste no es un hecho, es una apreciación subjetiva hecha por parte del Apoderado de la demandante.

FRENTE AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital suministrado por el despacho no reposa ningún tipo de documento que demuestre algún tipo de bien adquirido durante la vigencia de la relación conyugal de los que aquí son contraparte.

FRENTE AL SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. Ya que dentro del expediente digital suministrado por este Despacho, no existe prueba de algún examen médico reciente practicado a la demandante que demuestre tal afirmación hecha por su Apoderado.

FRENTE A LAS PETICIONES

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo, con relación a ello me permito contestar las pretensiones así:

PRIMERA: **NO ME OPONGO** a que se declare el divorcio entre la señora **MARLYN ROMERO PEÑA** y el señor **CRISTIAN FLONTENGLAS TORREJON LOYAGA**.

SEGUNDA: **NO ME OPONGO**, a que se liquide la sociedad conyugal del matrimonio **TORREJON LOYAGA-ROMERO PEÑA**.

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



TERCERA: NO ME OPONGO, a lo solicitado en ésta pretensión por la parte demandante, puesto que con relación a lo afirmado la misma, ella cuenta con los medios para su subsistencia.

CUARTA: NO ME OPONGO.

QUINTA: ME OPONGO, a la condena en costas de mi prohijado.

EXCEPCIONES DE MERITO.

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece **“corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho”** siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo



MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar sobre las facultades del **CURADOR AD LITEM**, para ello la Corte Suprema de Justicia ha decantado que:

“(…) **EI CURADOR AD LITEM**, es un auxiliar de la justicia designado por el juez con el fin de que represente a la persona que, no obstante, el llamado que se le hace a través de un emplazamiento para que concorra al proceso, no acude; designación que además tiene por objeto evitar la parálisis del proceso y propender por su legalidad, toda vez que el derecho al debido proceso comporta una defensa efectiva (…)”. La proposición de una excepción, simplemente es el reflejo del ejercicio del derecho de defensa, labor que esencialmente corresponde realizar a un curador (…)” (subraya fuera de texto).

FRENTE A LAS PRUEBAS

No me opongo al decreto y practica de todas y cada una de las pruebas solicitadas por la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la Señor Juez Tercero de Familia de Oralidad de Cali, citar a la Señora **MARLYN ROMERO PEÑA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.976.578 de Cali (V), localizable en la dirección indicada en la demanda formulada por ella, para que en fecha y hora que usted determine absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare el día de la diligencia, bien sea en forma oral o por escrito.

OFICIOS:

Que se oficie al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIANA**, quien ejerce el control migratorio y de Extranjería en nuestro País, para que desde allí le certifique con relación al Ciudadano de Nacionalidad Peruana, señor **CRISTIAN FLONTENGLAS TORREJON LOYAGA**, identificado con el pasaporte No. 4781851, sobre lo siguiente:

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Abogada Titulada

Cel: 3155007030

E-mail: monica1978@hotmail.com



- a. Que expida con destino a éste Despacho Judicial el Certificado de movimientos migratorios realizados por el señor **CRISTIAN FLONTENGLAS TORREJON LOYAGA**, en el que se indique claramente en que fechas y a que ciudades manifestó trasladarse dentro del territorio colombiano.
- b. Que se certifique la última fecha en que el señor **TORREJON LOYAGA**, salió de Colombia y con destino a qué lugar.
- c. Si el señor **CRISTIAN FLONTENGLAS TORREJON LOYAGA**, en algún momento hizo ante esa entidad algún trámite para la expedición de visa y salvoconducto para su estancia en Colombia.
- d. Que esa oficina remita a éste Despacho Judicial copia de todas las visas y salvoconductos que se le hayan concedido al Demandado para tu estancia en el país.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho, en el correo electrónico monica1978@hotmail.com, en el Cel: 315 5007030 o en la Calle 62 B No.1 A9-250 de Cali (V).

De la señora Juez,

Atentamente.,

MONICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

C.C. No.67.001.292 de Cali (V).

T.P. No.156.929 del C.S.J.

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2023

“Ser bueno es fácil;
lo difícil es ser justo”.
– Víctor Hugo